

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE LEON

del Miércoles 17 de Mayo de 1843.

Intendencia de la provincia de Leon.

CLERO SECULAR.

Para el 25 de Junio próximo venidero desde las 11 de su mañana hasta las 2 de la tarde se sacan á remate en la Casa consistorial del M. I. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad, y en los partidos donde correspondan las fincas que se espresan, en inteligencia que en la subasta que se intenta ha de servir de tipo la cantidad menor que resulta entre la tasacion y capitalizacion, mediante no haber tenido licitadores en los primeros que se han celebrado, conforme á lo mandado por S. A. el Regente del Reino en su orden de 23 de Noviembre último.

RENTA ANUAL.

Clase de fincas, cabida, procedencia y situacion.	Rs. vn.	TRIGO.			CENTENO.			Importe de la tasacion.	Id. de la capitalizacion.	Tipo para el remate.
		f. ²	z. ²	c. ²	f. ²	z. ²	c. ²			
<i>Rectoria de Sabero.</i>										
2 tierras trigales y centenales de 5 celemines, y 12 prados de 8 carros yerba, término de id. Sin cargas y vence el arriendo en 11 de Noviembre de 1843.	300	"	"	"	"	"	"	1.653	9.000	1.653

Fábrica de Riaño.

Un quiñon de 11 prados de dar 8 y medio carros yerba, término del mismo. No tiene cargas y vence el arriendo en 11 de Noviembre de 1843.	120	"	"	"	"	"	"	917	3.600	917
--	-----	---	---	---	---	---	---	-----	-------	-----

NOTA. De las fincas que anteceden deberán realizarse dos remates en el mismo dia, uno en la capital de provincia y otro en la cabeza de partido de Riaño.

Rectoria de S. Martin de la Tercia.

17 tierras trigales y centenales de 22 fanegas y 2 celemines en sembradura y 17 prados de 153 forcados, término de id. No tiene cargas y vence el arriendo en 11 de Noviembre de 1843.	180	"	"	"	"	"	"	26.265	5.400	5.400
--	-----	---	---	---	---	---	---	--------	-------	-------

NOTA. De la finca que antecede deberán realizarse dos remates en el mismo dia, uno en la capital de la provincia y otro en la cabeza de partido de La Vecilla.

RENTA ANUAL.

Clase de fincas, cabida, procedencia y situacion.	Rs. vn.	TRIGO.			CENTENO.			Importe de la tasacion	Id. de la capitalizacion.	Tipo para el rema.
		f. ^s	z. ^s	c. ^s	f. ^s	z. ^s	c. ^s			
<i>Cabildo Catedral de Leon.</i>										
Una casa á la calle de la Canónica nueva número 11, consta de piso bajo y principal, de figura de 3 cuadriláteros de 8.217 pies. Sin cargas y vence el arriendo en 11 de Noviembre de 1845.	550	»	»	»	»	»	»	14.220	12.375	12.375
Otra á la calle de la Carrera número 1.º, consta de piso bajo y principal, de un rectángulo, con 790 pies. Sin cargas y vence el arriendo en 24 de Junio de 1843	280	»	»	»	»	»	»	3.160	6.300	3.160
<i>Colegiata de San Isidro de id.</i>										
Una huerta á Renueva de 3 fanegas. Sin cargas y vence el arriendo en 11 de Noviembre de 1843.	480	»	»	»	»	»	»	31.140	14.400	14.400
Un prado á id. de 8 celemines. Sin cargas y vence el arriendo en id..	240	»	»	»	»	»	»	3.200	7.200	3.200

CLERO REGULAR.

Monjas de San Pedro de las Dueñas.

2 casas contiguas, una en estado regular y la otra ruinosas, sin puertas ni ventanas en San Pedro de las Dueñas. Sin cargas y vence el arriendo en 11 de Noviembre de 1843.	418	»	»	»	»	»	»	1.600	9.405	1.600
---	-----	---	---	---	---	---	---	-------	-------	-------

Monjas Bernardas de San Miguel de las Dueñas.

Un foro que produce en renta ocho rs. y diez y siete mrs. que pagaba Don Diego Gonzalez, vecino de Ponferrada, en dicha villa.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	8 17 566 16.
--	---	---	---	---	---	---	---	---	---	--------------

Importe total del
cánon ó renta re-
ducida á metálico.

Lo que se anuncia al público para que todos los que quieran interesarse en sus compras concurran á dicho local en el dia y horas señaladas. Leon 13 de Mayo de 1843.—C. I. I. Cereceda.

Leon: Imprenta de Pedro Miñon.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE LEON

del Miércoles 17 de Mayo de 1843.

Intendencia de la provincia de Leon.

CLERO REGULAR.

En virtud de haber sido declarados nulos los remates que de mayor cuantía se celebraron el día 19 de Abril último según orden de la Junta superior de Ventas nacionales: se señala para el nuevo remate el día 28 de Junio próximo en las Salas constitucionales del M. I. Ayuntamiento de esta ciudad desde las 11 de su mañana hasta las 5 de la tarde.

Clase de fincas, cabida, procedencia y situacion.	Renta.	Tasacion.	Capitalizacion.	Tipo.
<i>Monjas de S. Pedro de las Dueñas.</i>				
Un quínon de 69 tierras trigales y centenales y una huerta de 123 fanegas y 4 celemines, término de Cimanes de la Vega. Sin cargas y vence el arriendo en 8 de Setiembre de 1843.	36 f. ^a trigo, 36 id. de cebada.	22.850	46.680	46.680
<i>Convento de Ntra. Sra. del Valle.</i>				
79 tierras trigales y centenales, y 8 viñas, de cabida las tierras de 205 fanegas, y las viñas de 2 fanegas y 4 celemines, en término de Cimanes de la Vega y Bariones. Sin cargas y vence el arriendo en 8 de Setiembre de 1843.	31 f. ^a trigo, 31 id. cen- teno.	22.505	40.506	40.506
<i>Monjas Bernardas de Gradefes.</i>				
Un monte titulado el Plumal de cabida de 750 fanegas heriales con la parte de arbolado en mal estado. No tiene cargas y vence el arriendo en 11 de Noviembre de 1843.	800	15.400	24.000	24.000
<i>Convento de Sto. Domingo de Leon.</i>				
El edificio que fue convento del mismo nombre estramuros de esta ciudad, tiene 73.340 pies superficiales, consta de piso bajo, principal y segundo.	"	134.449	"	134.449
<i>Monjas Bernardas de Gradefes.</i>				
	Precio regulador de las especies.	Importe total del cánón ó renta reducida á metálico.	Capitalizacion segun Reales órdenes de 22 de Abril y 27 de Junio de 1838.	
foro perpetuo que produce en renta 110 fanegas de trigo, 110 fanegas cebada, 12 carneros y 20 patos ó 200 rs. que pagan el concejo y vecinos de S. Miguel de Montañán.	26 rs. f. ^a trigo, 20 id. de cebada, 40 rs. carnero y 10 rs. pato.	5.740	382.666 22	
Otro id. que produce en renta 100 fanegas trigo y 100 de centeno que pagan el concejo y vecinos de Joarilla.	26 rs. f. ^a trigo, 20 id. de cebada.	4.600	306.666 22	

Mojas Bernardas de Gradefes.

Un foro perpetuo que produce en renta 110 fanegas trigo, 55 id. centeno, 55 id. de cebada y 137 rs. 17 mrs. que pagan el concejo y vecinos de Villamuñio.	20 rs. 1. ^a de trigo, 20 rs. 1. ^a de cente- no, 20 de cebada.)	5 197 17	346.502
---	--	----------	---------

Monasterio de Sandobal.

Un foro que produce en renta 52 fanegas centeno que pagan el concejo y vecinos de Navatejera.	18 rs. 1. ^a centeno.	936	62.400
Otro id. que produce en renta 80 fanegas centeno que pagaban el concejo y vecinos del Burgo.	20 rs. 1. ^a centeno.	1.600	106.666 22
Otro id. que produce en renta 32 fanegas 6 celemines trigo y 33 fanegas 6 celemines cebada que pagan el concejo y vecinos de Valdesogo de abajo.	20 rs. 1. ^a trigo.	1.139	75.933 12
Otro id. que produce en renta 16 fanegas de centeno que pagaban el concejo y vecinos de Villamuñio.	20 rs. 1. ^a centeno.	320	21.333 12

Lo que se anuncia al público para que todos los que quieran interesarse en sus compras concurren á dicho local en el día y horas señaladas. Leon 15 de Mayo de 1843. = José Senés.

Intendencia de la provincia de Leon.

Clero Regular.

Nota de los remates celebrados en esta capital en el día 14 del que rige, con expresion de la postura mas alta que se hizo por los licitadores á saber:

	Rs. vn.		Rs. vn.
63 tierras y 8 prados, término de Villacelama	54.500	Otra id..	3.100
9 tierras, término de Villapeceñil.	14.000	Un prado id..	7.500
4 tierras y un prado, término de Cabanillas.	3.450	Otro id..	13.500
Una tierra, término de Corullon.. . . .	1.800	Una tierra id.	7.100
Otra id. id..	2.500	Un prado id..	2.500
Un prado id. id..	18.100	Otro id..	14.000
Otro id. id..	24.100	Otro id..	3.000
Una tierra id..	10.100	Una tierra id..	3.000
Un prado id..	9.300	Otra id..	6.100
Una viña id..	5.000	Una tierra id..	3.000
Una tierra id.	6.500	Otra id..	22.500
Un huerto y un parral id..	4.100	Otra id.	5.000
Una tierra id..	3.300	Otra id..	5.100
Una viña id..	5.500	Un prado id..	4.000
Una tierra id..	2.000	Otro id..	9.000
Otra. id.	6.500	8 tierras, término de Villapeceñil.	14.300
Otra id..	8.200		50.500

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 19 de Febrero de 1836. Leon 15 de Mayo de 1843. = José Senés.

Leon: Imprenta de Miñon.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE LEON

del Miércoles 17 de Mayo de 1843.

DE OFICIO.

INTENDENCIA.

Núm. 304.

Por la Direccion general de Rentas unidas y Contaduría general del Reino con fecha 29 de Abril último, se me ha comunicado la orden que sigue.

» El Sr. Intendente general militar con fecha 25 del actual ha comunicado á las Intendencias militares de los distritos la orden siguiente:

A consecuencia de haberse prevenido por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en la orden de S. A. el Regente del Reino fecha 5 del actual, cuáles deben ser las medidas que han de adoptarse para conciliar los intereses del Estado, respecto á que el Gobierno ha llegado á tener noticias de que entre las cartas de pago expedidas por las Oficinas de Hacienda militar procedentes de suministros de pueblos, circulan algunas que si bien estan extendidas con todos los requisitos necesarios, son ilegítimas y falsificadas; se ha verificado igualmente la Junta que bajo la presidencia del Excmo. Sr. Director general del Tesoro dispuso la misma Real orden convocando á todos los Gefes generales de la Hacienda civil y á los de la Administracion militar, para que adoptasen los medios conducentes á esclarecer las falsificaciones que se hayan cometido, á remediar sus efectos, y á evitar que en lo sucesivo se reproduzca tan grave mal. Entre las medidas que de comun acuerdo ha adoptado la insinuada Junta, despues de haber sido circulado por la Direccion general de Rentas unidas el artículo 1.º de la insinuada Real orden á todas las Intendencias de las provincias, lo es una de ellas el que esta Intendencia general militar prevenga á los respectivos Intendentes de los Distritos dirijan por quincenas á los civiles de las provincias de su demarcacion una nota de los documentos que por suministros hayan expedido las Oficinas militares, expresando el pueblo, su provincia, número y fecha de la Carta de pago, clase y tiempo á que corresponde aquel servicio y cantidad de su importe, á fin de que las Contadurías de Rentas no esten privadas, como ahora sucede, de los datos que necesitan para su comprobacion; en esta virtud encargo á V. S. que con toda la brevedad posible mande formar y remita á cada una de las Intendencias de Rentas de las provincias de ese Distrito, una relacion que comprenda desde 1.º de Enero de este año hasta fin del presente mes, todas las Cartas de pago que

por dicho concepto se hayan expedido en aquella época, expresando las demas circunstancias que quedan referidas, del nombre del pueblo, número y fecha de la Carta de pago &c., y desde 1.º de Mayo hará V. S. otro tanto, y en los demas meses sucesivos lo mismo; pero con la diferencia de que la mencionada nota será por quincenas; esto es, una que comprenda las Cartas de pago libradas á los pueblos desde el dia 1.º al 15, y otra desde el 16 hasta fin de mes, guardando la debida clasificacion que queda referida á lo sucesivo, y cuidando V. S. de que se observe con la mayor puntualidad esta remesa periódica para que las Oficinas de Rentas puedan tener cuantos datos sean necesarios á la comprobacion ya indicada. Del recibo de esta circular y de quedar V. S. en cumplimentarla me dará puntual aviso.

La Direccion general de Rentas Unidas y Contaduría general del Reino trasladan á V. S. la anterior comunicacion para su inteligencia y efectos siguientes; pero sin perjuicio de lo que el Gobierno se sirva resolver definitivamente acerca del particular, con vista de lo acordado en la Junta que se celebró de los Gefes generales de la Hacienda militar y civil, consideran oportuno establecer por de pronto las reglas que siguen:

1.ª Las oficinas de Rentas de esa provincia continuarán observando para la admision de Cartas de pago procedentes de suministros, cuanto se dispone en el artículo 1.º de la orden de S. A. de 5 del corriente circulada en 6 del mismo por la Direccion general de Rentas Unidas.

2.ª Recibida que sea por V. S. la relacion que debe remitirle la Intendencia militar del Distrito á que pertenezca esa provincia, de las Cartas de pago que por suministros hubiese expedido desde 1.º de Enero de este año á fin del presente mes de Abril, y pasada á esa Contaduría de Rentas, procederá la misma á comprobar con ella las Cartas de pago que retenga en depósito y cuya expedicion hubiese sido de la pagaduría del propio Distrito; y si estuviesen conformes y contuviesen todos los requisitos que detalla la circular de la Intendencia general militar, asegurando por este medio su legitimidad, se formalizará el pago de las que no presenten duda ni obstáculo alguno, rogando el Contador de esa provincia la Carta ó Cartas de pago que en equivalencia expida el Tesorero de Rentas á favor del Ayuntamiento ó persona que con la carpeta duplicada las presentó para su admision, y á quien se le entregarán luego que devuelva la expresada carpeta que recogió con el recibo del Contador.

3.ª Las Cartas de pago por suministros respec-

tivas á la citada época, ó sean las expedidas desde 1.º de Enero á fin de Abril del corriente año que existan en depósito en esa Contaduría de provincia, procedentes de las Intendencias militares de otros distritos, no se formalizarán hasta que sea averiguada su legitimidad.

4.ª Para averiguar la legitimidad de las Cartas de pago de que trata la regla anterior, formará esa Contaduría de Rentas las relaciones respectivas de las que se hayan presentado habilitadas para la transferencia por las Intendencias de Rentas de otras provincias, especificando todas las circunstancias que contengan dichas cartas de pago, como son la fecha, el número, cantidad, época y clase del suministro y pueblo, corporación ó persona á cuyo favor se hubiesen expedido y endosado, y todas las demás indicaciones que conduzcan á conocer exactamente las cualidades del documento que se admitió como transferible; y recibidas por V. S. dichas relaciones, oficiará á las Intendencias de Rentas á que se contraigan remitiendo á cada una la que le correspondiera para que la devuelva con la conformidad de aquel Contador, si realmente estuviese conforme con la relación de las Oficinas del respectivo distrito militar de que procedan, ó con las alteraciones ú observaciones á que den lugar, para entablar la indagación ó reclamación que convenga.

5.ª Antes de devolverse por las Contadurías de provincia las relaciones de que habla la regla anterior, dejarán una anotación formal y bastante expresiva de las Cartas de pago por que se las hubiesen preguntado, para que conste siempre la provincia en que se presentaron y admitieron, á fin de descubrir las duplicaciones que puedan cometerse y evitar abonos indebidos. La Intendencia preguntada al devolver las relaciones referidas, manifestará á la que se las remitió que quedan hechas en Contaduría las anotaciones correspondientes.

6.ª Asegurada que sea de un modo positivo la legitimidad de las Cartas de pago de que hablan las anteriores reglas 3.ª y 4.ª, se formalizará el pago en esa Tesorería en los términos que previene la 2.ª para las originarias de la Pagaduría de ese Distrito militar.

7.ª Establecido ya por la Intendencia general militar que las de Distrito pasen á las de Rentas por quincenas desde 1.º de Mayo próximo relaciones circunstanciadas de las Cartas de pago que expidan por suministros, la Contaduría de Rentas de esa provincia confrontará con las expresadas relaciones quincenales las que procedan de la Pagaduría de ese Distrito; y si estuviesen exactamente arregladas y conformes, formalizará el pago del modo que para las de la época anterior se dispone en la regla 2.ª de esta circular.

8.ª Las Cartas de pago expedidas desde 1.º de Mayo próximo en adelante por las Pagadurías de otros Distritos militares, y que como transferibles se admitiesen en esa provincia, no se formalizarán hasta obtener la seguridad de que son legítimas por los medios que quedan establecidos para las de igual naturaleza de la época anterior,

9.ª El Contador de esa provincia, en las relaciones que reciba de las Oficinas militares de ese Distrito, y después de haber hecho con ellas la confrontación de las Cartas de pago á que se refieren, pondrá al pie de cada relación: «Examinada y confrontada con las Cartas de pago que se refieren, que están conformes.» Y en cada una de las Cartas de pago anotará también: «Confrontada y conforme con la relación del Distrito militar de que procede.»

10. En el Boletín oficial de esa provincia se anunciarán las cartas de pago de suministros que se formalicen, con la expresión correspondiente, para que los Ayuntamientos ó personas á quienes se admitieron se presenten en la Contaduría con las respectivas carpetas á recoger las equivalentes cartas de pago de la Tesorería de Rentas.

Esta Dirección y Contaduría general esperan que V. S. se servirá dictar las disposiciones conducentes al cumplimiento de la presente circular, dándolas aviso de su recibo.

Y para que tenga la debida publicidad, hé dispues- to se inserte en el Boletín oficial de la provincia, á los efectos que son consiguientes. Leon 12 de Mayo de 1843.—E. I. I., José Gerceda.—Insértese, Perez.

ANUNCIOS.

Núm. 305.

SUBASTA DE PROVISIONES.

El Intendente Militar del 9.º Distrito.

Debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeuntes en este Distrito, por el tiempo de un año, que dará principio en 1.º de Octubre del presente y concluirá en 30 de Setiembre de 1844; en cuya consecuencia he señalado para su único remate el día 30 de Junio á las doce de su mañana, en los estrados de esta Intendencia militar, calle de Mesones número 14. Las posturas se admitirán, ya sea para todo el Distrito y reunión de artículos, ya con separación de estos y limitación á cada una de las Provincias, Partidos ó puntos de suministro; y los que gusten hacer proposiciones con anticipación al remate, podrán presentarlas en esta Intendencia ó en las Comisaría de Guerra de esta Plaza y Cáceres, autorizadas para recibir las parciales, y en cuyas dos oficinas se hallará de manifiesto el pliego general de condiciones á que el contrato ha de sujetarse.

Y para que llegue á noticia de todos he dispuesto que este edicto tenga la circulación y publicidad prevenida por el Gobierno. Badajoz 28 de Abril de 1843.—Joaquín Rendon.—Manuel Sanchez Velasco, secretario.—Insértese, Perez.

Núm. 306.

El intendente militar del duodécimo Distrito.

Hace saber: que finalizando en 30 de Setiembre

de este año la contrata del suministro de pan y pienso para las tropas y caballos del Ejército estantes y transeuntes en la demarcacion de esta Capitanía general, y cuya renovacion por término de un año, que comenzará á contarse desde 1.º de Octubre inmediato á aquel mes, hasta fin de Setiembre de 1844, debe verificarse con arreglo á disposiciones superiores, se señala para único remate el día 26 de Julio del corriente año, en que tendrá efecto en los Estrados de esta Intendencia militar á las 12 en punto de su mañana.

Los que gusten interesarse en el referido servicio, podrán concurrir al acto de la subasta, por sí, ó por medio de representantes debidamente autorizados, en el concepto de que el pliego de condiciones ó bases bajo las que ha de realizarse el suministro de que se trata, estará de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia militar de este 12.º Distrito. San Sebastian 23 de Abril de 1843.—Julian Velarde.—Juan García, secretario.—Insertese, Perez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 307.

Juzgado de 1.ª instancia de Murias de Paredes.

Estoy procediendo en causa criminal contra Pedro Alvarez vecino del pueblo de Abano, en la Cepeda, partido judicial de Astorga, por robo de cuatro reses lanaras que ejecutó en la noche del 22 de Diciembre último en las casas de D. Manuel García vecino de Sosas del Cumbrial, y de Vicente Fernandez del de Garueña: y habiendo librado exorto al Juzgado de 1.ª instancia de Astorga para la aprehension y segura conducccion á éste de dicho Pedro Alvarez, resulta por las diligencias practicadas en aquel que el indicado Alvarez y su muger Francisca Claro abandonaron el pueblo con un niño de dos á tres meses de edad. Por lo que en providencia de este día acordé llamarle por edictos y oficiar á V. S. para que se sirva mandar que se recuerde á las justicias de esta Provincia por medio del Boletín oficial que procedan á la prision de dicho reo pudiendo ser habido, conduciéndolo con la seguridad debida á mi disposicion: á cuyo fin se insertan á continuacion sus señas y las de su muger.

Dios guarde á V. S. muchos años. Murias de Paredes 3 de Mayo de 1843.—José María Rodríguez.—Insertese, Perez.

Señas del Pedro Alvarez.

Estatura 5 pies, pelo negro, ojos id., cara redonda, nariz regular, barba lampiña, faltoso de dos dientes de la quijada superior, vestido de paño rojo y capa lo mismo.

Id. de su muger Francisca.

Estatura regular, delgada y de buen color, viste á estilo de Cepeda, con un niño de pecho.

Juzgado de 1.ª instancia de Villafranca del Bierzo.

En la noche del 29 para amanecer el 30 de Abril último se fogó del lugar de la Portela de Aguiar el reo cuyo nombre y posibles señas se espresan á continuacion, yendo conducido desde esta villa á disposicion del Sr. Juez de 1.ª instancia de la Puebla de Tribes que le habia reclamado, y sobre cuyo acontecimiento estoy siguiendo la correspondiente causa criminal. Por lo mismo he de merecer á V. S. que por medio del Boletín oficial de la Provincia se sirva prevenir á los alcaldes constitucionales de ella procedan á su captura y conducccion á esta capital caso de ser habido.

Dios guarde á V. S. muchos años Villafranca y Mayo 13 de 1843.—Fernando de Galarza.—Insertese, Perez.

Señas del reo fugado.

Tomás Córte vecino del lugar do Teimende partido de la Puebla de Tribes, edad 20 años, de 5 pies y 4 pulgadas de altura, color bueno, pelo castaño, viste pantalon de paño azul celeste, chaqueta del mismo color, sombrero de embudo y zapatos del pais de dicho Tribes.

Núm. 309.

En la noche del 9 al 10 de Enero último, han sido robados en la casa-fragua de Manuel Rico residente en Santa María del Páramo, los efectos siguientes.—Una escopeta de caza que primero fué de chispa y últimamente era de piston, su caja de color negro y de nogal ó moral, la que está un poco rota junto al cañon y es algo corta; en el mismo cañon y á la parte de adelante tiene un agujero que cabe casi un dedo, tiene así mismo el punto de plata.—Otra escopeta de chispa bien osada con la caja algo partida junto al cañon y á la parte de arriba.—Una pistola de chispa, cuyo cañon tiene el largo de una tercia y lo mismo la caja que es de maderera nogal, con el guardamonte y culata guarnecidos de bronce, y la llave descompuesta.—Cinco limas regulares, cuyo peso de todas ellas es el de cinco libras.

Y habiéndose formado causa y practicándose diferentes diligencias, se sobreseyó en ella y se remitió á S. E. la Audiencia territorial; mas habiéndose devuelto para que se practiquen las mas esquisitas diligencias sobre el paradero de dichas armas; he mandado entre otras cosas en auto de 9 del corriente anunciar dicho robo en el Boletín oficial en los términos referidos, para que llegando á noticia de todos, se procure averiguar el paradero de dichas armas y limas, encargando como se encarga, que cualesquiera persona que sepa algo sobre el particular, ó acerca del autor ó autores del dicho robo, dé parte inmediatamente á este Juzgado. La Bañeza Mayo 11 de 1843.—Bonifacio Sanz.—Insertese, Perez.

TESORERIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE LEON.

Ingresos y Distribucion del mes de Abril de 1845.

CARGO.	PAPEL.	METÁLICO.	TOTAL.
<i>Existencias en fin de Marzo de 1843.</i>			
En la Administracion de Bienes nacionales de esta provincia y sus subalternas.	{ De diferentes bienes nacionales..	5.689 11	5.689 11
	{ De Bienes del Clero secular. . .	5.798 6	5.798 6
En la Tesorería de rentas y depositaria del partido de Ponferrada.	"	11.487 17	11.487 17
	"	67.120 10	67.120 10
Recaudado en el presente.	"	78.607 27	78.607 27
	306.109 14	1.164.742 12	1.470.851 26
DISTRIBUCION.			
Al Ministerio de la Gobernacion de la Península.		8.606 14	
Al de Gracia y Justicia.		16.629 29	
Al de la Guerra.		200.236 27	
Cargas de justicia de Bienes nacionales. . .		6.500 22	
Por gastos reproductivos de las rentas. . .		"	
Por sueldos de los empleados en las oficinas de la capital y partido de Ponferrada correspondientes al mes de Junio de 1842. . .		22.801 7	
Por id. de los Terceñistas de Tabacos. . . .		1.166 21	
Por los de los dos empleados en la visita y recaudacion del derecho de puertas. . . .		8.889 5	
A las clases pasivas.		37.995 12	
Empeños y obligaciones de las rentas. . . .		"	
Asignaciones del Culto y Clero		586.555 19	
Traslacion de caudales á la Tesorería de Zamora.		23.173 17	
Diferentes obligaciones.--Imprevisto de Hacienda.		2.724 32	
Sueldos y gastos de la Administracion de Bienes nacionales.		8.792 29	
Idem de la de Bienes del Clero Secular. . .		13.912 5	
Banco Español de S. Fernando por productos de Bienes nacionales.		1.113 28	
Al mismo por Bienes del Clero secular. . . .		134.673 30	
Devoluciones por id. id.		"	
Papel admitido perteneciente al Ministerio de la Guerra.		28.332	
Idem id. al de Hacienda.		44.414 29	
Idem id. á la Administracion de Bienes nacionales.		233.362 19	
Existencia para el mes inmediato.	"	94.534 11	94.534 11
<i>Las expresadas existencias se hallan en las cajas siguientes.</i>			
En la Administracion de Bienes nacionales de esta provincia y sus subalternas.	{ De diferentes Bienes nacionales.	14.409 1	14.409 1
	{ De Bienes del Clero secular. . .	43.286 5	43.286 5
En la Tesorería de Provincia.	"	57.695 6	57.695 6
En la Depositaria del Partido de Ponferrada.	"	36.839 5	36.839 5
	"	94.534 11	94.534 11

Leon 12 de Mayo de 1843.—P. O. D. S. C. en funciones de Intendente, el oficial 1.º José Portocarrero, Intértese, Perez.